**SI-12-2018**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, UBICADA EN AVENIDA LAS BUGANVILIAS NÚMERO 14, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR.

VISTA LA SOLICITUD **SI-12-2018**, PRESENTADA POR EL SEÑOR **,** MEDIANTE LA CUAL REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**:**

**“Base de datos del total de empresas de alimentos en el país; con el valor total de cada una de ganancia e inversiones en el agro que poseen y alimentos que distribuyen; cantidad de capital que poseen en el 2018.**

**Base de datos de Empresas de alimentos multinacionales acreditadas en el país y su valor de inversiones en exportaciones e importaciones como nombre de representantes legales en el país y productos que distribuyen.**

**Nombres de supermercados y total de capital de cada una de ellas, como distribuidoras de sus productos.”**

CONSIDERANDO QUE:

1. LA SOLICITUD CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LAIP) Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LAIP.
2. LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, CREADA POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 930, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO 273, No . 235, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981: “LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES”, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46 QUE LA CORPORACIÓN *“SERÁ EL INSTRUMENTO DEL ESTADO PARA PROMOVER Y DESARROLLAR SOCIEDADES Y EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ESPECIALMENTE: MANUFACTURERAS, AGROINDUSTRIALES, EXTRACTIVAS MINERAS, DE PESCA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PROMOCIÓN DEL TURISMO...”*. POR TAL MOTIVO, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUEDE TRAMITAR SOLICITUDES DE ACCESO CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA FUNCIONAL ATRIBUIDO A LA CORPORACIÓN.
3. NO ES COMPETENCIA DE CORSAIN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
4. EL DEBER DE ASISTENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 68 INCISO SEGUNDO DE LA LAIP, SOSTIENE QUE CUANDO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA DIRIGIDA A UN ENTE OBLIGADO DISTINTO DEL COMPETENTE, ÉSTE DEBE INFORMAR AL SOLICITANTE LA INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE DIRIGIRSE.
5. RESPECTO A LAS BASES DE DATOS DE EMPRESAS DE ALIMENTOS Y SUPERMERCADOS EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4 LITERAL “A” DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 62, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1994, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 227, TOMO NO. 325 DEL 7 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO: “CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO”, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO *“REGULAR Y DESARROLLAR LAS FUNCIONES REGISTRALES, CATASTRALES, CARTOGRÁFICAS Y GEOGRÁFICAS, Y LAS QUE EN VIRTUD DE LA LEY SE LE ASIGNEN EN EL FUTURO…”* POR LO CUAL, CORRESPONDE AL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO PORPORCIONAR INFORMACIÓN REGISTRAL DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE SU NORMATIVA ESTABLEZCA.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 62, 65, 70 Y 72 DE LA LAIP, LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN RESUELVE:

**DECLÁRESE INCOMPETENTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CORSAIN PARA CONOCER DE LOS REQUERIMIENTOS QUE ANTECEDEN.**

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL PETICIONARIO.**

SAN SALVADOR, A LAS 15 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2018.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. María Gabriela Ramos Manzanarez
Oficial de Información

Corporación Salvadoreña de Inversiones
2254-9500